



RADICACIÓN: 080014053015-2020-00029-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: CARLOS MANUEL VELILLA ANGULO

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso con el memorial que antecede, presentado por la parte demandante solicitando emplazar al demandado. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 24 de 2021.

**STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial presentado por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada de la parte demandante, el Despacho observa que aporta solicitud de emplazamiento a la parte demandada, con las constancias de notificación por aviso expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, informando que fue devuelta porque "NO HAY QUIEN RECIBA", por lo tanto no reúne los requisitos legales que establece el numeral 4 del Artículo 291 y 293 del Código General del Proceso, cuyo contenido literal son los siguientes:

*"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside, o no trabaja en el lugar, a petición del interesado, se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código"*

*"Artículo 293. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"*

En consecuencia, no se accede a decretar el emplazamiento, por cuanto tiene que intentar la entrega de notificación, pues la certificación no indica que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, tal como lo establece el numeral 4 del citado artículo 291 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

No acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado CARLOS MANUEL VELILLA ANGULO, por los motivos consignados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA**

*MCD*

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

SICGMA

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlántico**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **87468352045ed3aafbe49ad0f005b930fcefdaa9397b2bb3cfce4232fa091eba**  
Documento generado en 24/09/2021 08:20:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**